

ASUNTO: Convenio del monte en Mano Común "CASTROVE Y NEGRESOL"

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra, in forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte "CASTROVE Y NEGRESOL", fué clasificado como vecinal en mano común, el 17 de julio de 1.980 de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santo Tomé de Nogueira, término municipal de Meis.

2º) Que en sesión celebrada el 12 de julio de 1.983, la Asamblea General de la parroquia de Santo Tomé de Nogueira, ha tomado el acuerdo de aprobar la firma de las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que afecta a 328 Has. del monte de su pertenencia.

3º) Que dado que dicho monte no tiene Consorcio actual, la cuenta de apertura del Convenio será de cero pesetas.

Conforme a todo ello, esta Dirección General propone a - V.E.:

1º) Que se firme el Convenio del monte "CASTROVE Y NEGRESOL".

2º) Que las características con las que dicho Convenio - se inscriban en el Elenco sean:

Nombre: CASTROVE Y NEGRESOL

Elenco: 361 50 16

Pertenencia: Comunidad de Santo Tomé de Nogueira.

Término municipal: Meis

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas.

No obstante V.E. resolverá.



Santiago de Compostela, a -6 MAYO 1985
DIRECTOR GENERAL,

Ido. Manuel Martinez Garrido.

Exmo. Sr. Conselleriro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "CASTROVE Y NEGRESOL".

Santiago de Compostela, a **7 MAYO 1985**

EWL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	JTO 16
-----	-----	--------

Comunidad: SANTO TOME DE NOGUEIRA

Ayuntamiento: MEIS

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Santo Tomé de Nogueira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CASTROVE Y NEGRESOL"

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de Sto. Tomé de Nogueira

Límites: CASTROVE

Norte.- Propiedades

Sur.- Ayuntamiento de Poyo

Este.- Ayuntamiento de Barro

Oeste.- Parroquia de San Vicente de Nogueira

NEGRESOL

Norte.- Camino de Negresol (Parroquia de San Lorenzo de Nogueira)

Sur.- Carretera de Pontevedra a Villagarcía

Este.- Ayuntamiento de Barro

Oeste.- Propiedades

Superficie: 328 Has.

Estado Forestal: 210 Has. arboladas; 118 Has. rasas sin repoblar y 0 Ha. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 210 Has. arboladas

Sin vegetación arbórea: 118 Has. rasas

Servidumbres: Línea eléctrica de 300 m. x 2 m. y línea de teléfono de 245 m. x 1 m.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Santo Tomé de Nogueira.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de veinticinco años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género Pino,
existiendo 103 Has. repobladas de pinos y 107 Has. de eucaliptos.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ELISARDO LANDIN MARTINEZ Secretario de la

Junta de Comunidad de SANTO TOME DE NOGUEIRA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 12 de julio de 1.983 designándose

a DON AMANCIO ARGIBAY SOLLA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en MEIS a once de febrero de mil novecientos ochenta y cin co.
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: ELISARDO LANDIN MARTINEZ

Fdo.: AMANCIO ARGIBAY SOLLA

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 7 de mayo de 19 85

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

